

**Constancia secretaría:** Manizales, veintitrés (23) de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que, a través de memorial presentado por la parte demandante, se solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 29 de febrero del presente año.

De otro lado solicita el apoderado judicial de la demandante la entrega de los títulos correspondientes a los cánones de arrendamiento consignados por la parte demanda y depositados en el Banco Agrario, dado que a la fecha no se ha podido materializar la entrega de los mismos.

Sírvase proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

En el proceso de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial, instaurado a través de apoderado judicial por la señora DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 30.397.804 frente a YOVANY ALBERTO OCAMPO CASTRO, identificado con C.C. No. 18.397.907, YUDILMA OSSA CASTRO identificada con C.C. No. 24.853.386 y DORANCE OCAMPO CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 9.846.815 se presenta la siguiente situación relacionada con el pago de cánones de arrendamiento:

La parte demandada el 18 de octubre de 2023 comunicó al despacho haber realizado el pago de los cánones de arrendamiento a órdenes del Banco Agrario, como prueba de ellos aportó 7 recibos de pago por valor de \$2.200.000, cada uno; sin embargo, los mismos no fueron consignados a la cuenta judicial de este despacho judicial en el Banco Agrario, sino que se dirigieron al Convenio 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS.

Ante esa situación, por auto del 5 de diciembre de 2023 se ordenó al BANCO AGRARIO “(...) que haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la señora DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 30.397.804”, para lo cual se expidieron los oficios No 1855 del 6 de diciembre de 2023 y 1865 del 7 de diciembre de 2023, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

En memorial presentado el 19 de enero de 2024, la parte demandante manifestó “que las consignaciones fueron efectuadas a una cuenta del H. Consejo Superior de la Judicatura radicada en esa entidad bancaria a pesar de que al tenor del auto admisorio de la demanda se les instruyó claramente a los demandados, sobre la cuenta de depósitos a la cual debían ser efectuadas las consignaciones de rigor.” y solicitó se dé solución a dicho inconveniente.

Auto notificado por estado del 26 de enero de 2024

Así las cosas, encuentra el despacho la necesidad de impartir las siguientes ordenes:

1. Se ordena que por secretaría se oficie a la entidad BANCO AGRARIO con el fin de que certifique la existencia de los depósitos judiciales y el trámite que debe realizarse a fin de que la dependencia o titular de cuenta asociada a los fondos consignados al convenio No. 14975, realice la conversión o traslado de los dineros consignados a esa cuenta, por error, en las operaciones bancarias No. 433207372, 436694379, 444312727, 412868648, 436237576, 433206792 y 414696981. Para esos efectos se advierte que dichas transacciones se realizaron con los siguientes datos:

Ref 1: 30397804

Ref 2: 17001400300420230004000

Ref 3: 170012041004

Remítase al Banco Agrario, para lo de su competencia copia de los recibos proporcionados por la parte demandante.

2. Se ordena a la parte demandada que se abstenga de continuar realizando pagos por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble objeto de este proceso al convenio 14975, y en su lugar se disponga a cumplir con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 6 de marzo del 2023, el cual ordena en el numeral cuarto lo siguiente: *“ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.*

*También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.” (Subrayado nuestro)*

Se advierte que la consignación de dineros a una cuenta distinta a la destinada por este despacho para tal fin no será considerada como pago oportuno, para los efectos legales de este proceso.

De otra parte, el abogado de oficio de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada en el presente asunto, argumentando que ya tiene otra diligencia programada para esa fecha, la cual fue agendada previamente por otro despacho judicial. Toda vez que se realizó la verificación de la veracidad de esta información, se accederá al aplazamiento solicitado, pero se advierte a ambas partes que no se aceptará una nueva solicitud de aplazamiento de la misma.

En consecuencia, se establece como nueva fecha para la audiencia el día **JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:00 A.M.**

Se advierte a las partes tener presente los requerimientos y recomendaciones realizados en el auto del 7 de septiembre de 2023, en especial en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes, para así lograr la satisfactoria realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3798d927fc1c36847bd8022653e952c2c4edce5472e633fca11f8da5e84**

Documento generado en 25/01/2024 06:17:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**